

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-06-0132-2025, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-2527 del día 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, a favor del CONSORCIO VIAS REGIONALES, identificado con Nit 901.856.352-1, sobre la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082, en las coordenadas X=4664373.05 Y = 2293370.28, corredor vial Cañasgordas-Abriaquí ubicado en el Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 16 de diciembre de 2025, al correo electrónico juanc.rojas@explanan.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Abriaquí, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

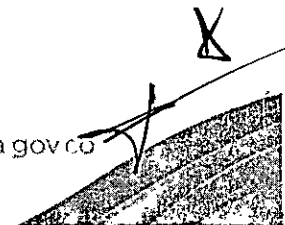
Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 15 de diciembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0123 del día 30 de enero de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

Revisada la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada ID-39 ABS K19+082, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 19+082, en las coordenadas N 6°38' 44,6" W 76° 2' 10", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

2

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta la construcción de un box culver (1,50 x 1,50 metros), con una longitud de 7,5 mts, altura de 1,5 metros, ancho de 1,5 m y área de ocupación de cauce de 11,25 m<sup>2</sup>, sección cajón, con protección en piedra pegada, localizada en el KM 19+082 en el municipio de Abriaquí, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 2,54 m<sup>3</sup>/s, la obra se localizará en el km 19+082 en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el cauce de la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Jaramillo Uribe que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica identificada ID-39 ABS K19+082

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto FAVORABLE para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica identificada ID-39 ABS K19+082, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 19+082 en las coordenadas N 6°38' 44,6" W 76° 2' 10", donde se proyecta la construcción de un box culver (1,50 x 1,50 metros), con una longitud de 7,5 mts, altura de 1,5 metros, ancho de 1,5 m y área de ocupación de cauce de 11,25 m<sup>2</sup>, sección cajón, con protección en piedra pegada, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 2,54 m<sup>3</sup>/s.

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio vías regionales para la intervención sobre la rivera de la fuente hídrica identificada ID-39 ABS K19+082, donde se construirá de un box culver (1,50 x 1,50 metros), con una longitud de 7,5 mts, altura de 1,5 metros, ancho de 1,5 m y área de ocupación de cauce de 11,25 m<sup>2</sup>, sección cajón, con protección en piedra pegada, según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 2,54 m<sup>3</sup>/s

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla con terminación en piedra pegada, localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 19+082 en las coordenadas N 6°38' 44,6" W 76° 2' 10" sobre la rivera de la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082.

El consorcio vías regionales deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

3

- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.

El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

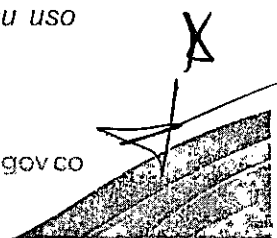
*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

4

*Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:*

*a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;  
(...)*

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

#### OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

*“...Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas...”*

*“...Artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*(...)”*

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibidem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

*(...)”*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, el solicitante aportó los estudios hidrológicos e hidráulicos, planos de localización y diseños estructurales correspondientes a la obra proyectada, los cuales fueron objeto de análisis por parte del equipo técnico de la Corporación, incluyendo la visita



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

5

de campo realizada dentro del trámite administrativo identificado con el expediente 160-16-51-06-0132-2025.

De acuerdo con la evaluación técnica efectuada, la obra propuesta corresponde a la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert, destinada a permitir el paso controlado del flujo de agua por debajo de la vía, facilitando el manejo de las escorrentías superficiales y evitando posibles afectaciones tanto a la infraestructura vial como al cauce natural de la fuente hídrica.

Asimismo, los estudios hidrológicos desarrollados para el proyecto analizaron el comportamiento de la cuenca que aporta caudal al punto de intervención, considerando variables tales como precipitación, temperatura, características geomorfológicas de la cuenca, tiempos de concentración y cobertura del suelo, lo cual permitió estimar los caudales máximos asociados a eventos de lluvia extremos.

De igual manera, el análisis hidráulico evaluó el comportamiento del flujo del agua a través de la estructura proyectada para diferentes periodos de retorno, incluyendo eventos de hasta 100 años, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS, el cual constituye un referente técnico para el diseño de obras de drenaje vial en el territorio nacional.

Como resultado de dichos análisis, se determinó que la estructura propuesta cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para evacuar el caudal de diseño estimado en 2,54 m<sup>3</sup>/s, incorporando además un incremento conservador asociado a los posibles efectos del cambio climático, lo cual permite adoptar un margen adicional de seguridad para el funcionamiento de la obra.

Igualmente, se verificó que la relación entre la carga hidráulica a la entrada de la estructura y su altura cumple con los criterios técnicos establecidos en la normativa aplicable, lo cual indica que la obra operará adecuadamente sin generar represamientos, desbordamientos ni alteraciones significativas en el comportamiento natural del flujo del agua.

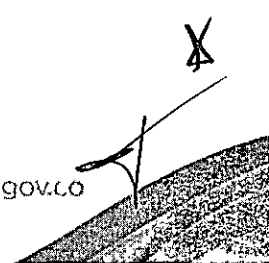
Por otra parte, el análisis técnico permitió establecer que la obra proyectada no genera nuevas zonas de inundación ni incrementa las profundidades del agua en las zonas donde actualmente se presentan crecientes, tanto para eventos de menor recurrencia como para crecientes asociadas a periodos de retorno mayores.

En consecuencia, se concluye que la intervención propuesta no modifica de manera significativa la dinámica hidráulica actual del tramo evaluado del cauce, ni representa riesgos adicionales para el entorno natural o para la infraestructura existente en el área de influencia.

Adicionalmente, dentro de la evaluación técnica se analizaron las condiciones del lecho y de las márgenes de la fuente hídrica, identificándose que el cauce presenta lecho rocoso y cobertura vegetal en sus márgenes, condiciones que favorecen la estabilidad natural del mismo.

Con el propósito de prevenir posibles procesos de erosión o socavación, el diseño de la obra incorpora medidas de protección hidráulica, tales como la instalación de piedra pegada en la zona de descarga de la estructura, lo cual contribuirá a disipar la energía del flujo y evitar el arrastre de materiales.

Desde el punto de vista ambiental, el solicitante deberá implementar las medidas de manejo ambiental necesarias durante la ejecución de las obras, particularmente en lo relacionado con el manejo adecuado de escombros, la protección de la vegetación protectora de la ronda hídrica y la prevención de vertimientos o contaminación de la fuente hídrica.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

Cabe señalar que la obra proyectada hace parte del proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia", cuyo objetivo es mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial en la región, razón por la cual las obras de drenaje asociadas resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura vial.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la información técnica presentada fue revisada y evaluada por CORPOURABA, se determina que la solicitud resulta viable desde el punto de vista técnico, hidráulico y ambiental, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones y obligaciones que se establecerán en el presente acto administrativo.

Por lo tanto, se considera procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente solicitado, acogiendo la información técnica, los diseños y las especificaciones presentadas dentro del trámite administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la rívera de la fuente hídrica identificada ID-39 ABS K19+082, localizada en la vía Abriaquí – Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en el kilómetro 19+082 en las coordenadas N 6° 38' 44,6" W 76° 2' 10", conforme a las características que se indican a continuación:

- Construir un box culver (1,50 x 1,50 metros), con una longitud de 7,5 mts, altura de 1,5 metros, ancho de 1,5 m y área de ocupación de cauce de 11,25 m<sup>2</sup>, sección cajón, con protección en piedra pegada, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 2,54 m<sup>3</sup>/s.

**Parágrafo 1.** Las obras estarán localizadas en la siguiente georreferenciación:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Box culver km 19+082	6°	38'	44,6"	76°	2'	10"

**Parágrafo 2.** El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** Acoger los planos de localización, estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla con terminación en piedra pegada, localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 19+082 en las coordenadas N 6° 38' 44,6" W 76° 2' 10" sobre la rívera de la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082. presentados por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

7

los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con NIT. 901.856.352-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica identificada ID-39 ABS K19+082 objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

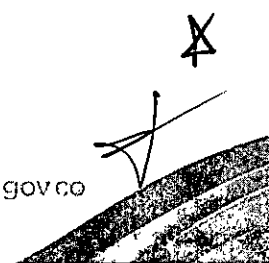
**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con NIT. 901.856.352-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica identificada ID-39 ABS K19+082.

**ARTÍCULO QUINTO.** El CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con NIT. 901.856.352-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica identificada ID-44 ABS K19+795, a la altura de las coordenadas y abscisas referidas en el primer artículo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con NIT. 901.856.352-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

El consorcio vías regionales deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica ID-39 ABS K19+082, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

8

- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.
- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con NIT. 901.856.352-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con NIT. 901.856.352-1, por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente y de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuándo se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente pronunciamiento no exime al CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con NIT. 901.856.352-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas de servicios vigente expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente 160-16-51-06-0132-2025, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

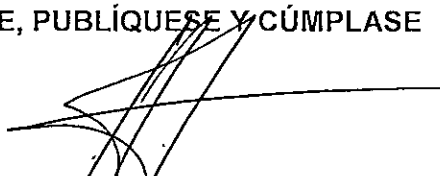
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a El CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con NIT. 901.856.352-1, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.




**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) – [nutibara@corpouraba.gov.co](mailto:nutibara@corpouraba.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		09/03/2026
Revisó	Mirleys Montalvo Mercado		25-03-2026
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160-16-51-0132-2025

